

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez. Pasa para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve de Marzo de Dos Mil Veintidós

El Dr. WILSON LEONEL MEJÍA TORRES, manifiesta que sustituye poder a favor del Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, para que continúe con el trámite del presente asunto con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En consecuencia y de conformidad con el inciso 5 del Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, portador de la T. P. No. 35.927 del C. S. de la J., Defensor Público, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, señora YULY PAOLA ÁVILA MÉNDEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., dispone que *"para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."*

En el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial por la señora YULY PAOLA ÁVILA MÉNDEZ, en representación de los intereses de su hijo DANIEL ESTEBAN AVILA, se tiene que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, ordenando notificar al demandado señor PEDRO JULIO ESTEBAN MATAGIRA, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a la señora YULY PAOLA ÁVILA MÉNDEZ, por intermedio de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído en estados, proceda a notificar en debida forma del presente proceso al señor PEDRO JULIO ESTEBAN MATAGIRA, y así continuar con el trámite del mismo, so pena de quedar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, portador de la T. P. No. 35.927 del C. S. de la J., Defensor Público, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con el inciso 5 del Art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora YULY PAOLA ÁVILA MÉNDEZ, por intermedio de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído en estados, proceda a notificar en debida forma al señor PEDRO JULIO ESTEBAN MATAGIRA, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 7 de octubre de 2019, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar, que el presente proceso permanezca en Secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bb25632db548ab4fa428d4d312b3d05a13054193e16d4cbc00e50589125930**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>